



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

DECRETO No.

No 00046

FECHA:

04 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN HÁBILES LOS SÁBADOS PARA ADELANTAR TRÁMITES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 00039 DE 02

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 62 de Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra los fines esenciales del Estado y los de la contratación pública, respectivamente, siendo ellos los de garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política y la ley para todos los habitantes del territorio nacional, promover la prosperidad general, garantizar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 ibidem consagra como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes:

- “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)*

Que, el artículo 62 de Ley 4 de 1913, dispone:

“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”.

Que, el Consejo de Estado, en Sentencia de abril 29 de 1983¹, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: *“(... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.”*

Que, mediante Concepto con radicado No. 033431 del 27 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que *“(...) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado*

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Enrique Low Murtra. Radicado 10.174



 <div>GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA</div>	DECRETO No. No 00046
	FECHA: 04 FEB 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN HÁBILES LOS SÁBADOS PARA ADELANTAR TRÁMITES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 00039 DE 02	

una norma que los considere inhábiles (...)"

Que, la Agencia de Colombia Compra Eficiente, mediante radicado No RS 20221014012527, del 14 de octubre de 2022, conceptuó:

"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» , por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos—".

Que, el gobernador de Córdoba, mediante Decreto No. 00039 de 02 de febrero de 2026, "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", declaró "(...)la Situación de Calamidad Pública en todo el territorio del Departamento de Córdoba, con el fin de mitigar sus efectos e impedir su extensión, para lo cual se ejercerán las facultades necesarias y se utilizarán los recursos administrativos, técnicos, humanos, financieros y demás inherentes a la administración para su adecuado manejo".

Que, en el artículo 2° del Decreto No. 00039 de 02 de febrero de 2026, se ordenó la elaboración del Plan de Acción Específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con la información suministrada por la Dirección Técnica de Ambiente de Gestión del Riesgo de Desastres y por las Oficinas Municipales de Gestión del Riesgo, en el cual se deben incluir las actividades de Respuesta, Recuperación Temprana (Rehabilitación) y Fase de Adaptación Recuperación para el Buen Vivir.

Que, para garantizar la efectividad y celeridad en los procesos y actuaciones contractuales que sean necesarias para mitigar los efectos e impedir la extensión de la situación de calamidad pública declarada en todo el territorio del departamento de Córdoba, se requiere declarar administrativamente hábiles solo para adelantar tramites precontractuales y contractuales, los días sábados hasta tanto se supere situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 00039 de 02 de febrero de 2026.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR administrativamente hábiles los sábados, para efectos de adelantar trámites de la gestión contractual que sean necesarias para mitigar los efectos e impedir la extensión de la situación de calamidad pública declarada en todo el territorio del departamento de Córdoba, mediante Decreto No. 00039 de 02 de febrero de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 018000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

DECRETO No.

No 00046

FECHA:

04 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN HÁBILES LOS SÁBADOS PARA ADELANTAR TRÁMITES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 00039 DE 02

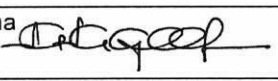
PARÁGRAFO. La presente declaración de días hábiles se extenderá hasta tanto se supere la situación de calamidad pública declarada a través del Decreto No. 00039 de 02 de febrero de 2026, expedido por el gobernador de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 04 FEB 2026

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Raúl Doval López	Nombre: María Camila Petro	Nombre: Liliana Cogollo Ferraro
Cargo: abogado contratista	Cargo: jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Cargo: secretaria general (e)
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co